

## EL IMPACTO DE LOS MONTOS TOTALES DE DEDUCCIONES APLICABLES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE SUELDOS Y SALARIOS

### THE IMPACT OF THE TOTAL AMOUNTS OF DEDUCTIONS APPLICABLE TO INDIVIDUALS UNDER THE WAGE AND SALARY REGIME

Rodrigo Roblero Contreras<sup>1</sup>, María Antonieta Estañol Vidrio<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Rodrigo Roblero Contreras, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, <https://orcid.org/0009-0001-6701-9959>, [roblerocr3@gmail.com](mailto:roblerocr3@gmail.com)

<sup>2</sup>María Antonieta Estañol Vidrio, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, [maria.estanol@ujat.mx](mailto:maria.estanol@ujat.mx), <https://orcid.org/0000-0003-4934-5141>

#### RESUMEN

Las deducciones personales representan un mecanismo fiscal que busca reconocer determinados gastos realizados por los contribuyentes y garantizar que la tributación se realice conforme a su verdadera capacidad económica. Sin embargo, los límites establecidos en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta han permanecido prácticamente sin cambios durante varios años, a pesar de las variaciones inflacionarias y del incremento constante en los costos de servicios esenciales como salud, educación y atención médica. El objetivo de esta investigación es analizar el impacto de los límites de las deducciones personales en las personas físicas del régimen de sueldos y salarios, considerando su efecto sobre la capacidad contributiva y el principio constitucional de proporcionalidad tributaria. La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, con diseño documental y alcance descriptivo, utilizando leyes, jurisprudencia, artículos académicos y datos estadísticos oficiales. Los resultados muestran que los límites actuales de las deducciones personales reducen la posibilidad de reconocer plenamente gastos indispensables para la subsistencia y bienestar de los contribuyentes, generando una mayor carga fiscal efectiva. Asimismo, se identificó que la inflación y el incremento de los costos de vida han disminuido el beneficio real de las deducciones permitidas por la legislación vigente. Se concluye que los límites actuales requieren una revisión que permita una mayor correspondencia entre la realidad económica de los contribuyentes y las disposiciones fiscales aplicables, fortaleciendo así los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria.

Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.  
ISSN: 2806-0172 (En Línea).  
Cali - Colombia.



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons  
Atribución - No Comercial - Sin Derivadas 4.0 Internacional.

Medio de difusión y divulgación de investigación de la Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.

**Palabras clave:** *capacidad contributiva, deducciones personales, inflación, isr, proporcionalidad tributaria.*

## ABSTRACT

Personal deductions are a tax mechanism designed to recognize certain expenses incurred by taxpayers and ensure that taxation is based on their actual economic capacity. However, the limits established in Article 151 of the Mexican Income Tax Law have remained largely unchanged for several years despite inflationary pressures and the continuous increase in the cost of essential services such as healthcare, education, and medical treatment. The objective of this research is to analyze the impact of personal deduction limits on individuals under the wages and salaries tax regime, considering their effect on taxpayers' contributory capacity and the constitutional principle of tax proportionality. The study was conducted using a qualitative approach with a documentary and descriptive design, based on the analysis of laws, judicial precedents, academic literature, and official statistical data. The findings indicate that the current limits on personal deductions restrict the full recognition of essential expenses related to taxpayers' well-being and subsistence, resulting in a higher effective tax burden. Furthermore, inflation and rising living costs have reduced the real value of the tax benefits provided by these deductions. It is concluded that the current limits require revision to better reflect taxpayers' economic reality and to strengthen the principles of equity, proportionality, and tax justice.

**Keywords:** *contributory capacity, personal deductions, inflation, income tax, tax proportionality.*

## INTRODUCCIÓN

La tributación constituye uno de los principales mecanismos mediante los cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para financiar el gasto público y garantizar la prestación de servicios esenciales a la sociedad. En México, el sistema tributario se encuentra sustentado en principios constitucionales que buscan asegurar que las contribuciones se recauden de manera proporcional y equitativa, considerando la capacidad económica de cada contribuyente. Dentro de este contexto, el Impuesto sobre la Renta (ISR) representa una de las fuentes más importantes de ingresos públicos y se aplica tanto a personas físicas como a personas morales, atendiendo a las características particulares de cada régimen fiscal.

Las personas físicas que obtienen ingresos por concepto de sueldos y salarios conforman uno de los grupos de contribuyentes con mayor participación dentro del sistema tributario mexicano. Debido a que sus ingresos se encuentran sujetos a retenciones directas por parte de los empleadores, este sector presenta altos niveles de cumplimiento fiscal en comparación con otros regímenes tributarios. Sin embargo, la determinación de la carga tributaria aplicable a estos contribuyentes no depende únicamente de los ingresos percibidos, sino también de diversos

mecanismos fiscales diseñados para reconocer ciertos gastos indispensables para el desarrollo personal y familiar de los individuos.

Entre estos mecanismos destacan las deducciones personales contempladas en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las cuales permiten disminuir la base gravable mediante el reconocimiento de gastos relacionados con salud, educación, aportaciones complementarias para el retiro, intereses reales por créditos hipotecarios, donativos y otros conceptos autorizados por la legislación fiscal. La finalidad de estas deducciones consiste en acercar la determinación del impuesto a la verdadera capacidad contributiva del contribuyente, permitiendo que la carga tributaria recaiga únicamente sobre la porción de ingresos que representa una auténtica manifestación de riqueza disponible.

No obstante, durante los últimos años se ha generado un debate creciente respecto a la suficiencia y efectividad de los límites aplicables a las deducciones personales. La evolución económica del país, el incremento sostenido de la inflación y el aumento en los costos de servicios fundamentales como la atención médica, la educación y la vivienda han modificado significativamente las condiciones financieras de los contribuyentes. En consecuencia, diversos especialistas han señalado que los montos máximos permitidos para las deducciones personales podrían resultar insuficientes para reflejar adecuadamente la realidad económica de las personas físicas sujetas al régimen de sueldos y salarios.

Esta situación adquiere especial relevancia cuando se analiza desde la perspectiva del principio de capacidad contributiva, el cual establece que las contribuciones deben guardar una relación razonable con la situación económica real de los contribuyentes. De igual manera, el derecho al mínimo vital ha cobrado importancia dentro de la doctrina jurídica y la jurisprudencia mexicana, al reconocer que las personas deben conservar los recursos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas antes de ser sujetas a una carga tributaria. Bajo esta óptica, la limitación excesiva de las deducciones personales podría generar efectos contrarios a los principios de justicia fiscal, proporcionalidad y equidad tributaria.

Asimismo, la creciente incidencia de enfermedades crónicas, el aumento en los costos de los servicios de salud especializados y las necesidades educativas de las familias mexicanas han incrementado los gastos que muchas personas físicas deben realizar para mantener condiciones adecuadas de bienestar. En numerosos casos, estos desembolsos superan los montos que pueden ser efectivamente deducidos conforme a la legislación vigente, reduciendo el beneficio fiscal esperado y aumentando la carga tributaria efectiva soportada por los contribuyentes.

Ante este escenario, resulta necesario analizar el impacto que tienen los montos máximos de las deducciones personales aplicables a las personas físicas del régimen de sueldos y salarios, considerando su relación con la capacidad contributiva, la proporcionalidad tributaria y la protección del mínimo vital. La comprensión de esta problemática permite identificar posibles áreas de mejora dentro del sistema

tributario mexicano y contribuir al diseño de políticas fiscales más equitativas y acordes con las condiciones económicas actuales.

Por lo anterior, el objetivo de la presente investigación es analizar el impacto de los montos totales de las deducciones personales aplicables a las personas físicas del régimen de sueldos y salarios, evaluando sus efectos sobre la capacidad contributiva de los contribuyentes y su correspondencia con los principios constitucionales de justicia, proporcionalidad y equidad tributaria. Con ello, se busca aportar elementos de análisis que contribuyan al debate académico y jurídico sobre la necesidad de revisar y actualizar los límites establecidos en la legislación fiscal mexicana.

## **MARCO TEÓRICO**

### **1. La capacidad contributiva y la proporcionalidad tributaria**

La capacidad contributiva constituye uno de los principios fundamentales del derecho tributario moderno y representa el criterio mediante el cual se determina la aptitud económica de una persona para contribuir al sostenimiento del gasto público. En México, este principio encuentra su fundamento constitucional en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa. La doctrina jurídica ha sostenido que la proporcionalidad tributaria no puede entenderse únicamente como una distribución uniforme de las cargas fiscales, sino como la obligación del Estado de gravar a los contribuyentes conforme a su verdadera capacidad económica (Revilla de la Torre, s.f.).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la proporcionalidad tributaria radica esencialmente en la congruencia que debe existir entre el tributo y la capacidad contributiva de los causantes.

En este sentido, los sujetos pasivos deben aportar al gasto público una parte adecuada de sus ingresos, utilidades o manifestaciones de riqueza, de tal forma que quien posea una mayor capacidad económica contribuya en una proporción superior y quien disponga de menores recursos soporte una carga fiscal menor (SCJN, 2003).

Desde una perspectiva económica, la capacidad contributiva puede definirse como la potencialidad real de una persona para soportar la carga tributaria sin comprometer su subsistencia o estabilidad económica. Este principio implica que el sistema fiscal debe considerar no solamente los ingresos obtenidos por el contribuyente, sino también las circunstancias particulares que afectan su situación económica. En consecuencia, la determinación de la base gravable debe reflejar la riqueza efectivamente disponible después de atender aquellos gastos indispensables para el desarrollo personal y familiar (UNAM, s.f.).

La jurisprudencia mexicana ha sostenido reiteradamente que la proporcionalidad tributaria exige una relación directa entre el objeto gravado, la base imponible y la capacidad económica del contribuyente. De esta manera, cualquier disposición legal

que obligue a tributar sobre recursos que no constituyen una verdadera manifestación de riqueza podría vulnerar el principio constitucional de proporcionalidad (SCJN, 2010).

Asimismo, la capacidad contributiva funciona como un límite al poder tributario del Estado. Aunque la facultad de establecer contribuciones corresponde al legislador, dicha potestad no es absoluta, ya que debe ejercerse respetando los principios constitucionales que protegen a los contribuyentes frente a cargas fiscales excesivas o desproporcionadas. En este sentido, la Suprema Corte ha reconocido que el diseño de los impuestos debe atender a la realidad económica de los sujetos obligados, evitando que se graven ingresos que en realidad se encuentran comprometidos para satisfacer necesidades indispensables (SCJN, 2021).

La doctrina tributaria contemporánea sostiene que la capacidad contributiva se encuentra estrechamente vinculada con la justicia fiscal. Este concepto implica que la distribución de las cargas tributarias debe realizarse de manera equitativa, considerando las diferencias económicas existentes entre los contribuyentes. Por ello, la imposición de tributos sobre ingresos que ya han sido destinados a cubrir gastos necesarios puede generar situaciones de inequidad, particularmente cuando dichos gastos corresponden a necesidades básicas relacionadas con la salud, la educación o la subsistencia familiar (Manzanilla, 2024).

En el caso específico de las deducciones personales previstas en

el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la capacidad contributiva adquiere una relevancia particular debido a que dichas deducciones tienen como finalidad reconocer determinados gastos que disminuyen la disponibilidad real de recursos económicos del contribuyente. Desde esta perspectiva, las deducciones personales constituyen un mecanismo orientado a aproximar la base gravable a la verdadera capacidad económica de las personas físicas, evitando que se tribute sobre ingresos destinados a cubrir necesidades esenciales (SCJN, 2009).

Sin embargo, cuando los límites establecidos para las deducciones personales resultan insuficientes para reconocer la totalidad de los gastos efectivamente realizados por los contribuyentes, puede generarse una distorsión entre la riqueza gravada y la capacidad económica real. Esta situación provoca que una parte de los recursos destinados a gastos indispensables sea considerada como ingreso disponible para efectos fiscales, incrementando la carga tributaria y afectando los principios de proporcionalidad y equidad tributaria (Villarreal Gómez, Hernández Aguirre, & Castro Vizcarra, 2023).

Finalmente, puede afirmarse que la capacidad contributiva constituye uno de los pilares fundamentales de la justicia tributaria y representa el parámetro principal para evaluar la constitucionalidad y legitimidad de las disposiciones fiscales. El reconocimiento adecuado de los gastos indispensables mediante mecanismos como las deducciones personales permite que la tributación recaiga sobre la riqueza efectivamente disponible y no sobre

recursos necesarios para garantizar condiciones mínimas de bienestar. Por ello, cualquier análisis relacionado con los límites de las deducciones personales debe realizarse a la luz de este principio, considerando su estrecha relación con la proporcionalidad tributaria, la equidad fiscal y la protección de los derechos fundamentales de los contribuyentes.

## **2. Derecho humano al mínimo vital y justicia tributaria**

El derecho humano al mínimo vital constituye uno de los principios más importantes dentro del constitucionalismo contemporáneo y se encuentra estrechamente vinculado con la protección de la dignidad humana. Aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no lo reconoce expresamente con dicha denominación, su existencia ha sido desarrollada ampliamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de criterios jurisprudenciales que lo identifican como un derecho fundamental derivado de diversos derechos constitucionales relacionados con la vida digna, la igualdad, la seguridad social y el bienestar de las personas (SCJN, 2011).

Desde una perspectiva jurídica, el mínimo vital puede entenderse como aquella porción de recursos económicos indispensables para que una persona pueda satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar una existencia digna. Este concepto comprende elementos esenciales como alimentación, vivienda, salud, vestido, educación, transporte y demás condiciones necesarias para garantizar una calidad de vida adecuada. Bajo esta lógica, el Estado tiene la obligación de respetar y proteger

dichos recursos mínimos, evitando que la carga tributaria afecte la subsistencia de los contribuyentes (Jiménez Suazo, López Bonilla y Salgado Alcázar, 2024).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el mínimo vital constituye un límite a la potestad tributaria del Estado, ya que los impuestos no deben recaer sobre aquellos ingresos que resulten indispensables para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas. En consecuencia, el legislador debe diseñar las normas fiscales considerando que existe una parte del patrimonio de los contribuyentes que debe permanecer protegida de la imposición tributaria para asegurar condiciones mínimas de bienestar y desarrollo humano (SCJN, 2011).

La relación entre el mínimo vital y la capacidad contributiva es particularmente estrecha. Mientras la capacidad contributiva determina la aptitud económica de una persona para contribuir al gasto público, el mínimo vital establece el límite a partir del cual puede comenzar a manifestarse dicha capacidad económica. En otras palabras, solamente los ingresos que exceden las necesidades básicas pueden considerarse como una verdadera manifestación de riqueza susceptible de ser gravada por el sistema tributario (Estrada Avilés, 2025).

Diversos autores sostienen que el mínimo vital constituye un elemento esencial de la justicia tributaria debido a que permite armonizar la necesidad de recaudar recursos para el financiamiento del Estado con la obligación de proteger los derechos fundamentales de los

ciudadanos. La justicia tributaria exige que las contribuciones se establezcan considerando las condiciones económicas reales de los contribuyentes, evitando que la carga fiscal genere situaciones que comprometan su bienestar o deterioren sus condiciones mínimas de subsistencia (Castillo Flores, Rodríguez Vidal y Díaz Torres, 2019).

En México, el debate sobre el mínimo vital ha adquirido una especial relevancia en materia del Impuesto sobre la Renta, particularmente respecto a las deducciones personales previstas en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las deducciones personales tienen como finalidad reconocer ciertos gastos que disminuyen la disponibilidad real de recursos económicos de los contribuyentes, tales como gastos médicos, hospitalarios, funerarios, intereses hipotecarios, aportaciones complementarias para el retiro y colegiaturas. Desde esta perspectiva, dichas deducciones representan un mecanismo orientado a proteger parcialmente el mínimo vital de las personas físicas.

Sin embargo, la existencia de límites globales aplicables a estas deducciones ha generado diversas discusiones dentro de la doctrina tributaria. Algunos especialistas consideran que dichos límites pueden afectar el reconocimiento efectivo de gastos indispensables para la subsistencia y bienestar de los contribuyentes, especialmente cuando los costos de servicios esenciales aumentan como consecuencia de la inflación o de cambios en las condiciones económicas del país. En estos casos, los contribuyentes pueden

verse obligados a tributar sobre recursos que realmente han sido destinados a satisfacer necesidades fundamentales, lo que podría generar tensiones entre la política recaudatoria y la protección de los derechos humanos (Estrada Avilés, 2025).

La jurisprudencia mexicana ha abordado esta problemática en diversas ocasiones. Particularmente, la Segunda Sala de la Suprema Corte sostuvo que el límite establecido en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no viola por sí mismo el derecho al mínimo vital, argumentando que dicho derecho no exige necesariamente la existencia de deducciones ilimitadas y que el Estado puede garantizarlo mediante diversos mecanismos de política pública. No obstante, esta postura continúa siendo objeto de análisis y debate dentro de la doctrina jurídica y fiscal mexicana.

Por otra parte, el mínimo vital no debe analizarse exclusivamente desde una perspectiva económica. Diversos estudios destacan que este derecho se encuentra directamente relacionado con la dignidad humana, entendida como el valor inherente de toda persona y fundamento de los derechos humanos. En consecuencia, cualquier política tributaria debe diseñarse considerando no solamente criterios de eficiencia recaudatoria, sino también la obligación constitucional de respetar y promover condiciones de vida dignas para los contribuyentes (Jiménez Suazo et al., 2024).

Asimismo, la evolución de las condiciones económicas y sociales exige una revisión constante de los mecanismos destinados a proteger el mínimo vital. Factores como la

inflación, el incremento de los costos de salud, el acceso a la educación y las necesidades derivadas de enfermedades crónicas pueden modificar significativamente las condiciones de vida de los contribuyentes. Por ello, la legislación tributaria debe adaptarse periódicamente para garantizar que las disposiciones fiscales continúen respondiendo a la realidad económica y social del país (Díaz Torres & Mendoza Wong, 2016).

En este sentido, el análisis de los límites aplicables a las deducciones personales resulta fundamental para determinar si la legislación fiscal mexicana protege adecuadamente el mínimo vital de las personas físicas pertenecientes al régimen de sueldos y salarios. La existencia de límites que no reflejen las condiciones económicas actuales podría generar efectos contrarios a los principios de justicia tributaria, proporcionalidad y equidad fiscal, afectando especialmente a aquellos contribuyentes que destinan una parte considerable de sus ingresos a cubrir necesidades básicas de salud, educación y bienestar familiar.

### **3. Deducciones personales en la Ley del Impuesto sobre la Renta**

Las deducciones personales constituyen uno de los principales mecanismos fiscales mediante los cuales el Estado reconoce determinados gastos efectuados por los contribuyentes personas físicas para disminuir la base gravable del Impuesto sobre la Renta (ISR). Su finalidad consiste en aproximar la determinación del impuesto a la verdadera capacidad económica de los contribuyentes, permitiendo que ciertos gastos indispensables para la vida

personal y familiar sean considerados antes del cálculo definitivo de la contribución. En el sistema tributario mexicano, estas deducciones se encuentran reguladas principalmente en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), disposición que establece los conceptos deducibles, requisitos aplicables y límites máximos permitidos para su acreditación (Cámara de Diputados, 2025).

Desde una perspectiva jurídica, las deducciones personales representan una manifestación del principio de capacidad contributiva, ya que reconocen que no todos los ingresos obtenidos por una persona física constituyen riqueza disponible susceptible de ser gravada. Existen erogaciones que resultan indispensables para garantizar el bienestar, la salud, la educación y la seguridad económica de los individuos y sus familias, por lo que la legislación fiscal permite que ciertos gastos sean considerados para disminuir la carga tributaria. En consecuencia, las deducciones personales buscan evitar que el impuesto recaiga sobre recursos destinados a cubrir necesidades básicas y no sobre una verdadera manifestación de riqueza (Arrijo Vizcaíno, 2018).

El artículo 151 de la LISR reconoce diversas categorías de gastos deducibles. Entre ellos destacan los honorarios médicos, dentales y de enfermería; gastos hospitalarios; análisis clínicos; adquisición de aparatos para rehabilitación; gastos funerarios; intereses reales pagados por créditos hipotecarios; donativos autorizados; aportaciones complementarias para el retiro; primas por seguros de gastos médicos y pagos por servicios educativos en determinados casos. Estos conceptos

tienen en común que se encuentran relacionados con necesidades esenciales para el desarrollo integral de las personas y sus familias (Ley del Impuesto sobre la Renta, 2025).

Dentro de las deducciones personales, los gastos médicos representan uno de los rubros más relevantes debido a su estrecha relación con el derecho humano a la protección de la salud. La legislación reconoce que los gastos destinados a preservar o recuperar la salud de los contribuyentes constituyen erogaciones necesarias que afectan directamente su capacidad económica. Por esta razón, los pagos efectuados a médicos, hospitales, laboratorios clínicos y otros profesionales de la salud pueden ser considerados deducibles siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa fiscal (Cruz Cardona & Hernández Martínez, 2022).

De igual forma, las aportaciones complementarias para el retiro buscan incentivar la previsión financiera de largo plazo y fortalecer la seguridad económica futura de los contribuyentes. Estas deducciones responden a la necesidad de fomentar una cultura de ahorro que permita a las personas contar con recursos suficientes durante la etapa de retiro, contribuyendo así a la sostenibilidad del sistema de pensiones y al bienestar económico de la población (CONSAR, 2024).

No obstante, aunque las deducciones personales tienen una finalidad protectora y compensatoria, la legislación establece límites máximos para su aplicación. Actualmente, el monto total de las deducciones personales no puede exceder la

cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o el 15% del total de los ingresos anuales del contribuyente, incluyendo aquellos ingresos exentos del pago del impuesto. Este límite fue incorporado como parte de las reformas fiscales orientadas a fortalecer la recaudación tributaria y evitar una reducción excesiva de la base gravable (LISR, 2025).

La existencia de estos límites ha generado diversas discusiones en el ámbito académico, jurídico y fiscal. Algunos especialistas consideran que los topes actuales pueden restringir el reconocimiento efectivo de gastos indispensables, especialmente en contextos caracterizados por elevados niveles de inflación y aumentos constantes en los costos de servicios esenciales. Desde esta perspectiva, los límites podrían provocar que una parte significativa de los gastos reales efectuados por los contribuyentes no sea reconocida fiscalmente, obligándolos a tributar sobre recursos que ya han sido destinados a cubrir necesidades fundamentales (Villarreal Gómez, Hernández Aguirre, & Castro Vizcarra, 2023).

Asimismo, diversos estudios sostienen que las deducciones personales cumplen una función redistributiva dentro del sistema tributario al permitir que los contribuyentes ajusten parcialmente su carga fiscal conforme a sus circunstancias particulares. Este mecanismo resulta especialmente relevante para las personas físicas del régimen de sueldos y salarios, quienes generalmente poseen menores posibilidades de realizar planeaciones fiscales complejas o de acceder a

esquemas de optimización tributaria disponibles para otros sectores económicos. Por ello, las deducciones personales constituyen uno de los pocos instrumentos mediante los cuales los asalariados pueden disminuir legalmente su carga fiscal (Pérez Chávez & Fol Olguín, 2024).

Por otra parte, la evolución tecnológica y la digitalización de los procesos fiscales han transformado significativamente la aplicación de las deducciones personales. La implementación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), la facturación electrónica y los sistemas automatizados de validación han incrementado el control de las autoridades fiscales sobre las deducciones declaradas por los contribuyentes. Estas herramientas han contribuido a mejorar la transparencia y reducir prácticas indebidas relacionadas con la simulación de gastos o la utilización de comprobantes apócrifos (Servicio de Administración Tributaria [SAT], 2025).

Sin embargo, el fortalecimiento de los mecanismos de control también ha incrementado la complejidad administrativa para algunos contribuyentes. El cumplimiento de requisitos formales, la correcta emisión de comprobantes fiscales y la conservación de documentación comprobatoria representan obligaciones adicionales que pueden dificultar el aprovechamiento efectivo de las deducciones personales, especialmente entre contribuyentes con escaso conocimiento en materia fiscal (Cruz Cardona & Hernández Martínez, 2022).

En este contexto, las deducciones personales constituyen una herramienta fundamental para garantizar que el Impuesto sobre la Renta se determine considerando la situación económica real de los contribuyentes. Su adecuada regulación permite armonizar los objetivos recaudatorios del Estado con los principios de capacidad contributiva, proporcionalidad tributaria y protección del mínimo vital. No obstante, la efectividad de este mecanismo depende de que los límites y requisitos establecidos por la legislación sean consistentes con las condiciones económicas y sociales vigentes, de manera que los contribuyentes puedan obtener un reconocimiento razonable de aquellos gastos que resultan indispensables para su bienestar y desarrollo.

#### **4. Deducciones estructurales y no estructurales**

Dentro del estudio del derecho tributario moderno, las deducciones constituyen mecanismos que permiten determinar de manera más precisa la base gravable sobre la cual se calculará un impuesto. Sin embargo, no todas las deducciones poseen la misma naturaleza jurídica ni cumplen la misma función económica dentro del sistema fiscal. La doctrina tributaria ha desarrollado una clasificación que distingue entre deducciones estructurales y deducciones no estructurales, diferenciación que resulta fundamental para comprender la problemática relacionada con los límites aplicables a las deducciones personales de las personas físicas del régimen de sueldos y salarios.

Las deducciones estructurales son aquellas erogaciones indispensables

para la generación, mantenimiento o conservación de los ingresos que obtiene el contribuyente. Estas deducciones se encuentran directamente vinculadas con la actividad económica que produce la riqueza gravada y, por lo tanto, forman parte esencial del proceso mediante el cual se determina la verdadera capacidad contributiva del sujeto pasivo. Su reconocimiento fiscal responde al principio de que únicamente debe gravarse la utilidad real obtenida por el contribuyente y no los ingresos brutos percibidos (Arrijo Vizcaíno, 2018)

En términos económicos, las deducciones estructurales permiten identificar la riqueza efectivamente disponible después de descontar aquellos gastos necesarios para producir ingresos. Si estos gastos no fueran reconocidos por la legislación fiscal, el contribuyente estaría obligado a tributar sobre recursos que realmente no representan una ganancia o beneficio económico. Por ello, la doctrina considera que estas deducciones constituyen un elemento indispensable para garantizar la proporcionalidad tributaria y el respeto a la capacidad contributiva (Calvo Nicolau, 2019).

Por otra parte, las deducciones no estructurales son aquellas que no guardan una relación directa con la generación de ingresos, pero que el legislador decide reconocer por razones de política fiscal, justicia social o protección de derechos fundamentales. Dentro de esta categoría se encuentran las deducciones personales previstas en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tales como gastos médicos, gastos funerarios, intereses reales por créditos

hipotecarios, donativos y aportaciones complementarias para el retiro (LISR, 2025).

Tradicionalmente, la autoridad fiscal ha considerado que las deducciones personales poseen una naturaleza no estructural debido a que no se encuentran directamente relacionadas con la obtención de ingresos. Sin embargo, diversos autores han cuestionado esta clasificación argumentando que ciertos gastos personales, particularmente los relacionados con la salud y la educación, constituyen condiciones indispensables para que una persona pueda mantener su capacidad productiva y continuar participando en actividades económicas generadoras de ingresos (Villarreal Gómez, Hernández Aguirre, & Castro Vizcarra, 2023).

Bajo esta perspectiva, algunos gastos considerados formalmente como deducciones personales podrían poseer características propias de las deducciones estructurales. Un ejemplo evidente son los gastos médicos. La salud representa una condición esencial para el desempeño laboral y la generación de ingresos. Un trabajador que enfrenta enfermedades crónicas, tratamientos especializados o procedimientos médicos indispensables debe destinar una parte significativa de sus recursos económicos para preservar su capacidad física y mental. En consecuencia, dichos gastos no pueden considerarse completamente ajenos a la generación de ingresos, ya que influyen directamente en la posibilidad de que el contribuyente continúe desarrollando actividades productivas (García Bueno, 2020).

Asimismo, los gastos relacionados con la educación pueden analizarse desde una perspectiva similar. La formación académica y profesional constituye un factor determinante para el desarrollo de competencias laborales y el acceso a mejores oportunidades económicas. Desde esta óptica, las erogaciones destinadas a la educación no solo satisfacen necesidades personales, sino que también contribuyen al fortalecimiento del capital humano y a la generación futura de ingresos. Por esta razón, algunos especialistas sostienen que ciertos gastos educativos deberían recibir un tratamiento fiscal más favorable dentro del sistema tributario (Pérez Chávez & Fol Olguín, 2024).

La discusión adquiere una relevancia especial cuando se analiza la situación de las personas físicas sujetas al régimen de sueldos y salarios. A diferencia de otros contribuyentes que desarrollan actividades empresariales o profesionales, los asalariados cuentan con posibilidades limitadas para deducir gastos relacionados con la generación de ingresos. Mientras que las personas morales pueden deducir una amplia variedad de erogaciones indispensables para el funcionamiento de sus operaciones, los trabajadores asalariados dependen principalmente de las deducciones personales previstas en la legislación fiscal. Esta diferencia ha sido objeto de diversas críticas debido a que puede generar tratamientos fiscales desiguales entre distintos tipos de contribuyentes (De la Garza, 2018).

Desde la perspectiva de la justicia tributaria, resulta relevante cuestionar si la clasificación tradicional de las deducciones personales como

gastos no estructurales refleja adecuadamente la realidad económica de los contribuyentes. En muchos casos, los gastos médicos, educativos o relacionados con la vivienda representan erogaciones indispensables para preservar la capacidad productiva y garantizar condiciones mínimas de bienestar. Por lo tanto, limitar excesivamente su reconocimiento fiscal podría afectar la capacidad contributiva real de las personas físicas y provocar que tributen sobre recursos que ya han sido destinados a satisfacer necesidades fundamentales (Castillo Flores, Rodríguez Vidal, & Díaz Torres, 2019).

Otro aspecto importante se relaciona con el principio del mínimo vital. Este principio reconoce que los contribuyentes deben conservar una parte de sus ingresos para cubrir necesidades básicas antes de asumir obligaciones tributarias. Cuando las deducciones personales se encuentran sujetas a límites que impiden reconocer plenamente gastos indispensables para la salud, educación o vivienda, puede generarse una afectación indirecta al mínimo vital de los contribuyentes. En consecuencia, la distinción entre deducciones estructurales y no estructurales deja de ser exclusivamente técnica para convertirse en una cuestión vinculada con la protección de derechos fundamentales (Estrada Avilés, 2025).

La inflación y el incremento constante de los costos de vida han intensificado este debate. Los gastos relacionados con servicios médicos especializados, medicamentos, tratamientos para enfermedades crónicas y educación han experimentado aumentos significativos durante los últimos años. Sin embargo, los

límites aplicables a las deducciones personales no siempre reflejan estos cambios económicos. Como resultado, los contribuyentes enfrentan una creciente diferencia entre los gastos efectivamente realizados y aquellos que pueden ser reconocidos para efectos fiscales, situación que reduce el beneficio real de las deducciones y aumenta la carga tributaria efectiva soportada por los asalariados.

En este contexto, la doctrina contemporánea ha comenzado a replantear la naturaleza de determinadas deducciones personales, especialmente aquellas relacionadas con derechos fundamentales como la salud, la educación y la vivienda. Diversos especialistas sostienen que estos gastos deberían recibir una protección fiscal más amplia debido a su estrecha relación con la capacidad contributiva y el mínimo vital de los contribuyentes. Esta postura busca fortalecer los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria dentro del sistema fiscal mexicano.

Finalmente, la diferenciación entre deducciones estructurales y no estructurales permite comprender que la problemática de los límites establecidos en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no se reduce únicamente a una cuestión técnica de recaudación fiscal. Se trata también de un debate relacionado con la protección de los derechos fundamentales, la capacidad económica real de los contribuyentes y la necesidad de construir un sistema tributario que responda adecuadamente a las condiciones económicas y sociales contemporáneas.

## **5. Evolución histórica de los límites de las deducciones personales en México**

El sistema tributario mexicano ha experimentado diversas transformaciones orientadas a fortalecer la recaudación fiscal y adecuar las disposiciones tributarias a las necesidades económicas del país. Dentro de estas modificaciones, uno de los temas que ha generado mayor debate en los últimos años corresponde a los límites aplicables a las deducciones personales de las personas físicas. La evolución normativa de estos límites permite comprender cómo las reformas fiscales han impactado la capacidad de los contribuyentes para reconocer determinados gastos personales al momento de determinar el Impuesto sobre la Renta (ISR).

Las deducciones personales tienen antecedentes importantes dentro de la legislación fiscal mexicana. Desde principios del siglo XXI, la Ley del Impuesto sobre la Renta reconocía la posibilidad de deducir ciertos gastos vinculados con la salud, la educación, la vivienda y otras necesidades fundamentales de los contribuyentes. Sin embargo, durante varios años estas deducciones no estuvieron sujetas a un límite global aplicable al conjunto de conceptos autorizados. Cada deducción contaba con reglas específicas y restricciones particulares, pero no existía un tope general que limitara el monto total que podía disminuirse de la base gravable (México, 2002).

La Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en 2002 contemplaba en su artículo 176 diversos conceptos deducibles para las personas

físicas. Entre ellos se encontraban los honorarios médicos, gastos hospitalarios, intereses reales por créditos hipotecarios, donativos y aportaciones complementarias para el retiro. Aunque algunos de estos conceptos poseían límites individuales, el sistema permitía que el contribuyente aplicara la totalidad de sus deducciones siempre que cumpliera con los requisitos legales correspondientes. Este esquema respondía a una visión más amplia del reconocimiento fiscal de los gastos personales y buscaba reflejar de manera más cercana la situación económica real de los contribuyentes (Cámara de Diputados, 2002).

La situación cambió de manera significativa con la reforma fiscal publicada el 11 de diciembre de 2013, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2014. Como parte de esta reforma se incorporó un límite global a las deducciones personales previsto en el artículo 151 de la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta. Dicho límite estableció que el monto total de las deducciones personales no podría exceder la cantidad que resultara menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año o el 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos ingresos exentos del pago del impuesto (México, 2013).

La exposición de motivos de la reforma argumentó que la medida tenía como finalidad fortalecer la progresividad del sistema tributario y evitar que los contribuyentes con mayores ingresos obtuvieran beneficios fiscales excesivos mediante el uso intensivo de deducciones personales. Bajo esta lógica, el establecimiento de límites buscaba incrementar la recaudación y reducir diferencias en

el aprovechamiento de beneficios fiscales entre distintos sectores de contribuyentes (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2014).

Sin embargo, la incorporación de este límite generó críticas por parte de especialistas en derecho fiscal y organizaciones profesionales. Diversos autores señalaron que la reforma reducía significativamente la capacidad de los contribuyentes para reconocer gastos relacionados con derechos fundamentales como la salud y la educación. Asimismo, se argumentó que el nuevo esquema podía afectar la capacidad contributiva de las personas físicas al obligarlas a tributar sobre recursos que ya habían sido destinados a cubrir necesidades esenciales (Arriola Vizcaíno, 2018).

Dos años después, el legislador realizó una modificación importante al régimen de deducciones personales. Mediante reformas aplicables a partir del 1 de enero de 2016, el límite global fue incrementado. La nueva disposición estableció que las deducciones personales no podrían exceder la cantidad que resultara menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año o el 15% del total de los ingresos del contribuyente. Este cambio representó un reconocimiento implícito de que el límite original resultaba insuficiente para ciertos sectores de contribuyentes y buscó otorgar una mayor flexibilidad para el aprovechamiento de las deducciones autorizadas (México, 2015).

Ese mismo año ocurrió otro acontecimiento relevante para la legislación fiscal mexicana: la creación de la Unidad de Medida

y Actualización (UMA). A través de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicada el 27 de enero de 2016, se estableció que todas las referencias legales al salario mínimo utilizadas como unidad de cuenta, índice o referencia serían sustituidas gradualmente por la UMA. El objetivo de esta medida consistía en desvincular el salario mínimo de diversas obligaciones legales y permitir que su incremento respondiera exclusivamente a criterios laborales y de bienestar social (Secretaría de Gobernación, 2016).

Como consecuencia de esta reforma, los límites de las deducciones personales comenzaron a determinarse con base en la UMA anual en lugar del salario mínimo. Aunque esta modificación buscaba generar mayor estabilidad normativa, también tuvo implicaciones importantes para los contribuyentes, ya que el crecimiento de la UMA no necesariamente refleja las variaciones reales en los costos de bienes y servicios relacionados con las deducciones personales, particularmente en materia de salud y educación.

Uno de los aspectos más relevantes dentro de esta evolución histórica es el estancamiento legislativo observado desde 2016. A pesar de los cambios económicos ocurridos durante la última década, el porcentaje máximo deducible del 15% de los ingresos anuales ha permanecido sin modificaciones. De igual manera, el límite basado en cinco veces la UMA anual continúa vigente hasta la actualidad. Esta situación ha generado cuestionamientos sobre la capacidad de la legislación para adaptarse a las condiciones económicas

reales de los contribuyentes y responder adecuadamente a fenómenos como la inflación y el incremento en los costos de vida.

La inflación acumulada registrada durante los últimos años ha provocado un aumento considerable en los precios de bienes y servicios esenciales. Gastos relacionados con consultas médicas, hospitalización, medicamentos, estudios clínicos, tratamientos especializados y servicios educativos han experimentado incrementos significativos. Sin embargo, los límites aplicables a las deducciones personales no han sido objeto de reformas sustanciales que permitan reconocer plenamente estas variaciones económicas. Como resultado, muchos contribuyentes enfrentan una disminución progresiva del beneficio fiscal derivado de las deducciones personales (INEGI, 2026).

Esta situación ha sido señalada por diversos especialistas como una posible afectación a los principios de capacidad contributiva y proporcionalidad tributaria. Cuando los gastos efectivamente realizados por los contribuyentes crecen a un ritmo superior al de los límites fiscales reconocidos por la legislación, se produce una diferencia cada vez mayor entre la realidad económica y la base gravable utilizada para determinar el impuesto. En consecuencia, los contribuyentes pueden terminar pagando impuestos sobre recursos que realmente han sido destinados a cubrir necesidades fundamentales (Villarreal Gómez, Hernández Aguirre, & Castro Vizcarra, 2023).

Además, el debate se intensifica cuando se analizan sectores específicos de la población, como personas con enfermedades crónicas, familias con gastos médicos elevados o contribuyentes que deben destinar una parte considerable de sus ingresos a educación especializada. En estos casos, los límites actuales pueden resultar insuficientes para reconocer la totalidad de las erogaciones necesarias para mantener condiciones adecuadas de bienestar y desarrollo humano.

Por lo tanto, la evolución histórica de los límites de las deducciones personales refleja una tensión permanente entre los objetivos recaudatorios del Estado y la necesidad de proteger la capacidad económica real de los contribuyentes. Mientras las reformas de 2014 y 2016 buscaron fortalecer la recaudación fiscal y establecer mecanismos de control sobre las deducciones personales, la ausencia de actualizaciones posteriores ha generado cuestionamientos respecto a la efectividad de estos límites en un contexto económico caracterizado por la inflación y el aumento constante del costo de vida.

Finalmente, el análisis histórico permite identificar que la problemática actual no se origina exclusivamente en la existencia de límites a las deducciones personales, sino en la falta de mecanismos que permitan su actualización periódica conforme a la realidad económica del país. Esta situación constituye uno de los principales argumentos que sustentan la necesidad de revisar el régimen vigente y evaluar alternativas que permitan armonizar los objetivos de recaudación con los principios de justicia tributaria,

capacidad contributiva y protección del mínimo vital.

## **RESULTADOS**

La presente investigación tuvo como propósito analizar el impacto de los montos totales de las deducciones personales aplicables a las personas físicas del régimen de sueldos y salarios, considerando su relación con la capacidad contributiva, el mínimo vital y los principios de proporcionalidad y equidad tributaria. A partir del análisis documental realizado, se identificó que las deducciones personales constituyen uno de los principales mecanismos mediante los cuales la legislación fiscal mexicana reconoce determinados gastos indispensables efectuados por los contribuyentes para disminuir la base gravable del Impuesto sobre la Renta.

Los resultados obtenidos muestran que las deducciones personales desempeñan una función relevante en la protección parcial de la capacidad económica de los contribuyentes, particularmente respecto de gastos relacionados con salud, vivienda, ahorro para el retiro, educación y otras necesidades fundamentales. Sin embargo, también se identificó que los límites establecidos por la legislación vigente restringen significativamente el reconocimiento total de dichas erogaciones, especialmente cuando los gastos realizados superan los montos máximos permitidos por la ley.

Asimismo, el análisis permitió observar que la reforma fiscal implementada en 2014 modificó sustancialmente el tratamiento de las deducciones personales al establecer límites globales para su aplicación.

Aunque posteriormente se realizaron ajustes que incrementaron parcialmente dichos límites, los montos vigentes han permanecido prácticamente sin modificaciones sustanciales durante varios años, a pesar de los cambios económicos experimentados en el país.

Otro hallazgo importante corresponde a la relación existente entre la inflación y la efectividad real de las deducciones personales. El incremento constante en los costos de bienes y servicios esenciales ha provocado que muchos contribuyentes destinen una proporción creciente de sus ingresos a cubrir gastos médicos, educativos y de subsistencia. No obstante, los límites fiscales aplicables no siempre reflejan estas variaciones económicas, reduciendo progresivamente el beneficio fiscal que originalmente pretendían otorgar las deducciones personales.

Se identificó también que los contribuyentes que enfrentan enfermedades crónicas o gastos médicos recurrentes constituyen uno de los grupos más afectados por los límites establecidos en la legislación. En numerosos casos, los gastos destinados a tratamientos médicos especializados, medicamentos, hospitalización y atención continua superan los montos que pueden ser efectivamente reconocidos para efectos fiscales, generando una diferencia significativa entre la situación económica real del contribuyente y la base gravable utilizada para determinar el impuesto.

De igual manera, el análisis evidenció que la utilización de la Unidad de Medida y Actualización como parámetro para determinar los límites de las deducciones personales

no necesariamente refleja las condiciones económicas particulares de sectores específicos como salud y educación. Mientras ciertos servicios presentan incrementos superiores a la inflación general, los mecanismos de actualización fiscal permanecen sujetos a parámetros generales que pueden resultar insuficientes para reconocer adecuadamente dichos aumentos.

Finalmente, los resultados muestran que existe una estrecha relación entre los límites de las deducciones personales y la percepción de justicia tributaria. Cuando los contribuyentes consideran que sus gastos indispensables no son reconocidos de manera adecuada por el sistema fiscal, se genera una percepción de desequilibrio entre la capacidad económica real y la carga tributaria efectivamente soportada. Esta situación plantea la necesidad de revisar periódicamente los mecanismos de actualización y los límites aplicables a las deducciones personales para mantener su congruencia con la realidad económica de los contribuyentes.

## **DISCUSIÓN**

Los resultados obtenidos permiten identificar que las deducciones personales constituyen un instrumento fundamental para aproximar la determinación del Impuesto sobre la Renta a la verdadera capacidad económica de los contribuyentes. Su función no se limita únicamente a otorgar beneficios fiscales, sino que también busca garantizar que la tributación recaiga sobre la riqueza efectivamente disponible después de atender determinados gastos

indispensables para la subsistencia y el bienestar de las personas.

La investigación evidencia que existe una relación directa entre las deducciones personales y los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria. Cuando los gastos relacionados con salud, educación, vivienda o ahorro para el retiro son reconocidos adecuadamente por la legislación fiscal, la carga tributaria se ajusta de manera más cercana a la situación económica real del contribuyente. Sin embargo, cuando los límites establecidos resultan insuficientes para reconocer dichos gastos, puede producirse una distorsión entre la capacidad contributiva efectiva y la base gravable utilizada para calcular el impuesto.

Uno de los aspectos más relevantes identificados durante el estudio corresponde a la influencia de la inflación sobre la efectividad de las deducciones personales. El incremento sostenido de los costos de vida ha modificado significativamente las condiciones económicas de las familias mexicanas. Gastos que anteriormente podían considerarse moderados actualmente representan una carga financiera importante para muchos contribuyentes. No obstante, los límites fiscales no siempre evolucionan al mismo ritmo que los gastos efectivamente realizados, provocando una reducción gradual del beneficio real derivado de las deducciones personales.

Asimismo, la investigación permitió observar que los contribuyentes con enfermedades crónicas enfrentan condiciones particularmente complejas dentro del sistema tributario. Los gastos

médicos asociados a tratamientos prolongados suelen representar una porción considerable de los ingresos familiares, afectando directamente la disponibilidad económica de los contribuyentes. En estos casos, los límites fiscales pueden impedir el reconocimiento pleno de erogaciones indispensables para preservar la salud y la calidad de vida, situación que plantea importantes cuestionamientos desde la perspectiva de la justicia tributaria.

Otro aspecto relevante se relaciona con la utilización de la Unidad de Medida y Actualización como referencia para determinar los límites aplicables a las deducciones personales. Aunque este mecanismo proporciona certeza jurídica y uniformidad administrativa, también presenta limitaciones cuando se compara con la evolución específica de ciertos sectores económicos. Los costos de los servicios médicos, educativos y de vivienda no siempre siguen el mismo comportamiento que los indicadores generales utilizados para actualizar la UMA, lo que puede generar diferencias significativas entre la realidad económica de los contribuyentes y los beneficios fiscales efectivamente disponibles.

La investigación también pone de manifiesto la necesidad de analizar las deducciones personales desde una perspectiva más amplia que la exclusivamente recaudatoria. Si bien la obtención de recursos públicos constituye una función esencial del sistema tributario, esta finalidad debe armonizarse con la protección de los derechos fundamentales y con el respeto a la capacidad económica de los contribuyentes. La existencia

de límites excesivamente restrictivos puede afectar la percepción de equidad del sistema fiscal y generar tensiones entre los objetivos recaudatorios y los principios constitucionales que regulan la tributación.

Finalmente, los resultados sugieren que la revisión periódica de los límites aplicables a las deducciones personales podría contribuir al

fortalecimiento de la justicia tributaria y a una mayor correspondencia entre la legislación fiscal y las condiciones económicas actuales. La adaptación de estos mecanismos a la realidad social y económica permitiría preservar su función protectora y garantizar que continúen cumpliendo adecuadamente su propósito dentro del sistema tributario mexicano.

## CONCLUSIÓN

La presente investigación permitió analizar el impacto de los montos totales de las deducciones personales aplicables a las personas físicas del régimen de sueldos y salarios, identificando su relación con la capacidad contributiva, el mínimo vital y los principios de proporcionalidad y equidad tributaria. A partir del estudio realizado, se concluye que las deducciones personales constituyen un instrumento fundamental para reconocer determinados gastos indispensables efectuados por los contribuyentes y para evitar que la carga fiscal recaiga sobre recursos destinados a satisfacer necesidades esenciales.

Se concluye que la existencia de límites aplicables a las deducciones personales responde a objetivos legítimos de política fiscal orientados a fortalecer la recaudación y mantener el equilibrio financiero del Estado. Sin embargo, también se identificó que dichos límites pueden resultar insuficientes para reflejar adecuadamente la realidad económica de muchos contribuyentes, especialmente en contextos caracterizados por elevados niveles de inflación y aumentos constantes en los costos de bienes y servicios fundamentales.

Asimismo, se determinó que los gastos relacionados con salud, educación y vivienda poseen una estrecha relación con la capacidad económica real de las personas físicas. Cuando estos gastos no son plenamente reconocidos por la legislación fiscal, existe la posibilidad de que los contribuyentes tributen sobre recursos que realmente han sido destinados a cubrir necesidades básicas, situación que puede afectar los principios de proporcionalidad y justicia tributaria.

Otro hallazgo relevante consiste en que las personas con enfermedades crónicas o gastos médicos recurrentes enfrentan mayores dificultades para aprovechar plenamente las deducciones personales previstas en la legislación. Los costos asociados a tratamientos prolongados, medicamentos especializados y atención médica continua pueden superar significativamente los límites permitidos,

reduciendo el beneficio fiscal disponible y aumentando la carga tributaria efectiva de estos contribuyentes.

De igual manera, se concluye que la utilización de la Unidad de Medida y Actualización como referencia para determinar los límites de las deducciones personales no siempre refleja las condiciones económicas específicas de sectores como salud y educación. Esta situación puede provocar que los beneficios fiscales pierdan efectividad con el paso del tiempo, especialmente cuando los costos de ciertos servicios aumentan a un ritmo superior al de los mecanismos de actualización previstos por la legislación.

Finalmente, se concluye que resulta necesario revisar periódicamente los montos máximos aplicables a las deducciones personales con el propósito de mantener su congruencia con las condiciones económicas reales de los contribuyentes. Una actualización adecuada de estos límites podría fortalecer los principios de capacidad contributiva, equidad y proporcionalidad tributaria, permitiendo que el sistema fiscal mexicano responda de manera más efectiva a las necesidades actuales de las personas físicas sujetas al régimen de sueldos y salarios.

---

## REFERENCIAS

- Arriola Vizcaíno, A. (2018). *Derecho fiscal*. Oxford University Press.
- Banco de México. (2024). *Inflación y poder adquisitivo en México*.  
<https://www.banxico.org.mx>
- Calvo Nicolau, E. (2019). *Tratado del Impuesto sobre la Renta para personas físicas*. Themis.
- Cámara de Diputados. (2002). *Ley del Impuesto sobre la Renta (abrogada)*. <https://www.diputados.gob.mx>
- Cámara de Diputados. (2025). *Ley del Impuesto sobre la Renta*.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- Castillo Flores, O. E., Rodríguez Vidal, R., & Díaz Torres, G. (2019). *El mínimo vital como principal elemento de la capacidad contributiva en México*. Asociación Mexicana de Derecho Fiscal. <https://amdf.org.mx/wp-content/uploads/2019/12/EL-MINIMO-VITAL-COMO-PRINCIPAL-ELEMENTO-DE-LA-CAPACIDAD-CONTRIBUTIVA-EN-M%C3%89XICO-Oscar-Castillo-Ra%C3%BA1-Rodr%C3%ADguez-Vidal-Gabriel-D%C3%ADaz.pdf>
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2014). *Análisis de la Reforma Hacendaria 2014*. <https://www.cefp.gob.mx>
- Consejo Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). (2024). *Ahorro voluntario y aportaciones complementarias para el retiro*.  
<https://www.gob.mx/consar>
- Cruz Cardona, V., & Hernández Martínez, M. (2022). *Deducciones personales y su impacto en la capacidad contributiva de las personas físicas*. *Revista Mexicana de Estudios Fiscales*, 14(2), 45-62.

De la Garza, S. F. (2018). Derecho financiero mexicano. Porrúa.

Díaz Torres, G., & Mendoza Wong, L. (2016). Aspectos constitucionales y tributarios del mínimo vital en México. <https://www.eumed.net/coursecon/ecolat/mx/2016/impuestos.html>

Estrada Avilés, M. (2025). El derecho al mínimo vital tributario en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Cuestiones Constitucionales*, 52. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2025.52.19179>

García Bueno, M. C. (2020). Capacidad contributiva y justicia tributaria en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). Unidad de Medida y Actualización (UMA). <https://www.inegi.org.mx/temas/uma>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). Índice Nacional de Precios al Consumidor. <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc>

Jiménez Suazo, A., López Bonilla, I. U., & Salgado Alcázar, L. M. (2024). El derecho humano al mínimo vital en México. *Revista Veritas*. <https://revistaveritas.org/index.php/veritas/article/download/231/417/1252>

Ley del Impuesto sobre la Renta. (2025). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Manzanilla, P. M. (2024). Más allá de la capacidad contributiva: una mirada a la proporcionalidad tributaria en los derechos humanos. *Revista Nómos*. <https://revistanomos.uanl.mx/index.php/revista/article/view/14>

México. (2013). Ley del Impuesto sobre la Renta. *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2023). *Revenue Statistics and Tax Policy Studies*. <https://www.oecd.org>

Pérez Chávez, J., & Fol Olguín, R. (2024). Ley del ISR comentada y correlacionada. Tax Editores.

Revilla de la Torre, J. L. (s.f.). El principio de proporcionalidad tributaria en relación con la capacidad contributiva de los contribuyentes. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/188jorge-luis-revilla-de-la-torre.pdf>

Secretaría de Gobernación. (2016). Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. *Diario Oficial de la Federación*. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016)

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2003). Proporcionalidad tributaria. Debe existir congruencia entre el tributo y la capacidad contributiva de los causantes (Tesis P./J. 10/2003). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/184291>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2010). Proporcionalidad tributaria. Para que un tributo respete este principio constitucional se requiere que exista congruencia entre el gravamen y la capacidad contributiva de los sujetos. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163980>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2011). Derecho al mínimo vital. <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=114032&SeguimientoID=274>

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (s.f.). El principio de capacidad contributiva como criterio de justicia tributaria. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/430/5.pdf>

Villarreal Gómez, J. F., Hernández Aguirre, C. N., & Castro Vizcarra, L. C. (2023). Cantidades fijas de la Ley del Impuesto sobre la Renta en México. *Biolex*, 15(26), e312. <https://doi.org/10.36796/biolex.v15i26.312>